



CSJCAO24-1720
Manizales, septiembre 18, 2024

Señora
VIOLETA BUITRAGO QUINTERO
Peticionaria
buitragovioleta66@gmail.com
jessica.espinosabu@amigo.edu.co
Manizales

Asunto: Respuesta petición de información – del 10 de septiembre de 2024

Respetada señora:

Me permito dar respuesta a las solicitudes formuladas por Usted en el escrito de la referencia:

1. Acuerdos o resoluciones del Consejo Superior que regulan el procedimiento de la vigilancia judicial administrativa en Manizales, Caldas; y cualquier reglamento o norma complementaria vigente relacionada con el mismo.

El mecanismo de la vigilancia judicial administrativa se origina en las siguientes normativas:

- El **artículo 228 de la Constitución Política** consagra a la administración de justicia como una función pública y contempla el deber de observar diligentemente los términos procesales por parte de los servidores judiciales y la sanción por su incumplimiento.
- La **Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia** establece las funciones a cargo de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, entre ellas la correspondiente al ejercicio de la vigilancia judicial:

“ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LA SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

(...)

6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.
(...)”

- El **Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura reglamenta “el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996”. (Se adjunta)
- La **Circular PCSJC17-43 del 17 de noviembre de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura demarca el alcance y fines de la vigilancia judicial prevista en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996. (Se adjunta)

De este contexto normativo se concluye que la competencia para ejercer este mecanismo administrativo recae en los Consejos Seccionales de la Judicatura del país.

2. Información detallada sobre cómo dichas normas garantizan la efectividad del mecanismo de vigilancia administrativa, y qué medidas se implementan para asegurar que este mecanismo cumpla su objetivo.

De los referentes normativos descritos en el punto anterior, se extraen las premisas que orientan el ejercicio de la **vigilancia judicial administrativa**:

- **Objetivo:** Procurar que “la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales”, a través de la verificación del cumplimiento de los términos establecidos en las diferentes normas procesales para detectar eventuales actuaciones inoportunas y/o ineficaces por parte de los operadores judiciales.
- **Cobertura:** Se ejerce respecto de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de la circunscripción territorial del Consejo Seccional de la Judicatura; en nuestro caso, del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.
- **Alcance:** La vigilancia judicial administrativa recae sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados y apunta exclusivamente a la verificación del cumplimiento de los términos fijados en las normas procesales por parte de los operadores judiciales.

Por la **autonomía e independencia judicial** que enmarcan las actuaciones de los funcionarios judiciales¹, no es posible a través de la vigilancia judicial, examinar el contenido de las decisiones adoptadas dentro de los procesos judiciales o pronunciarse sobre las mismas.

Tampoco se constituye en un mecanismo al que puedan acudir los usuarios de la administración de justicia para controvertir o atacar una decisión judicial, o revivir términos judiciales, puesto que, para ello, el ordenamiento jurídico vigente proporciona herramientas de defensa en cada régimen procesal.

- **Diferenciación:** La vigilancia judicial administrativa es un procedimiento diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación.
- **Procedimiento:** Para lograr el fin último de la vigilancia judicial administrativa que es el de lograr que se normalice la situación que está causando demora al interior de los procesos judiciales, los Consejos Seccionales de la Judicatura, siguen el procedimiento regulado por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que se resume a continuación:

Procedimiento	Término
<p>Formulación de la solicitud de vigilancia judicial administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De oficio como resultado del ejercicio de las funciones propias del Consejo Seccional, principalmente por hallazgos en visitas generales o especiales a los despachos judiciales. • A petición de parte por quien aduzca interés legítimo. 	
<p>Reparto de la solicitud entre los magistrados que integran el respectivo Consejo Seccional de la Judicatura (asignación al magistrado en turno)</p>	El día hábil siguiente a la recepción
<p>Requerimiento inicial: Revisada la solicitud con sus anexos, se realizará el requerimiento de la información y/o practicará visita especial al despacho judicial a cargo del trámite judicial que motivó la petición de vigilancia.</p>	Dentro de los 2 días hábiles siguientes
<p>La información y documentación solicitada deberá ser remitida al Consejo Seccional</p>	Dentro de los 3 días hábiles siguientes
<p>Si la situación de demora se corrige o se constata que no se presentó se dispone la no apertura de la vigilancia y el archivo de las diligencias.</p>	Dentro de los dos días hábiles siguientes
<p>En caso de encontrar mérito, se dispone dar Apertura de la vigilancia judicial y mediante acto administrativo motivado en el que se puntualiza lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de los hechos que motivaron la vigilancia judicial. • Argumentación sobre las causas que dan origen a la apertura. • Indicación de las medidas a tomar para normalizar la situación de demora, cuando a ello hubiere lugar. • Solicitud al operador judicial para que normalice la situación de demora de la administración de justicia, presente las explicaciones, 	Dentro de los dos días hábiles siguientes

¹ Artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996.

Procedimiento	Término
justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretenda hacer valer.	
La información y documentación solicitada deberá ser remitida al Consejo Seccional	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la Apertura
El Consejo Seccional de la Judicatura decidirá: <ul style="list-style-type: none"> • Si existió un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el preciso y específico proceso o actuación judicial de que se trate. • Tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, o en factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario que lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas. 	Dentro de los 5 días hábiles siguientes
Contra la decisión de apertura de la vigilancia judicial proceden el recurso de reposición, en caso que este sea resuelto desfavorablemente y la decisión sobre firmeza se remitirán las comunicaciones al nominador respectivo.	
Efectos de la decisión desfavorable en la vigilancia judicial: <ul style="list-style-type: none"> • En la calificación integral de servicios. • En la decisión de traslado de servidores judiciales. • En el otorgamiento de estímulos. • En el caso que la actuación u omisión pueda constituir falta disciplinaria, finalizado el trámite de la vigilancia se compulsarán copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas. 	

Es de anotar que en la aplicación de esta herramienta administrativa se toma en cuenta los criterios de mora judicial y plazo razonable en las actuaciones judiciales, desarrollados en diversos pronunciamientos por la Corte Constitucional y Consejo de Estado, bajo el entendido, que si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtir y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado situaciones que las afectan como la congestión judicial.

Cordialmente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
 Presidente

FEDB / DMAG



Oficio CSJCAO24-1720 Respuesta petición de información – del 10 de septiembre de 2024

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 27/09/2024 16:14

Para buitragovioleta66@gmail.com <buitragovioleta66@gmail.com>; jessica.espinosabu@amigo.edu.co <jessica.espinosabu@amigo.edu.co>

 3 archivos adjuntos (440 KB)

OficioCSJCAO24-1720.pdf; Acuerdo PSAA11-8716.pdf; Circular PCSJC17-43 2017.pdf;

Buenas tardes

Remito el oficio de la referencia junto con 2 anexos.

Cordialmente,

Diana María Arenas García
Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.